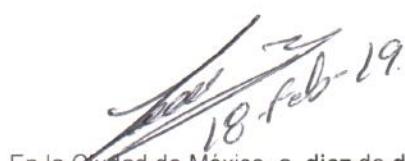


AUTO DE RADICACIÓN.

JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO
BRAULIO MACHORRO MORENO
VS.
CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V. Y OTROS
EXP. LABORAL: 2172/2018
En la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la demanda que formula: **BRAULIO MACHORRO MORENO**, Constante de cuatro fojas útiles, con carta poder, con anexos consistentes en cinco cedulas profesionales y una carta de pasante en copias simples, más dos copias, del escrito de demanda para correr traslado a: **CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V.; TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SFP.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene como apoderado legal de la parte actora al **C. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO** y demás personas señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o carta poder. - Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario. - Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las **NUEVE TREINTA HORAS DEL VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante **EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO, DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el próximo día **DOCE de ABRIL, DEL DOS MIL DIECINUEVE, a las NUEVE TREINTA horas**; en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta **antes del cierre de instrucción**, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula



HERNANDEZ CANSECO & ASOCIADOS

DR. NAVARRO No. 60, MODULIO 5, INTERIOR 204, COLONIA DOCTORES, DEL.
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO. TEL. 25-84-15-19, 55-32-29-80-67.
E-MAIL: canseco.juridico@hotmail.com

BRAULIO MACHORRO MORENO

VS



CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V. Y/O
GIRO: FINANCIERA

CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN LA H.
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO.

LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO, en mi carácter de apoderado legal del C. **BRAULIO MACHORRO MORENO** actor en el presente juicio, personalidad que acredito en términos de la carta poder que anexo al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en DOCTOR NAVARRO NUMERO 60, MODULO 5, INT. 204, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, Con el debido respeto comparezco y exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, y relativos de la Ley Federal del Trabajo, vengo a nombre de mi representado a entablar formal demanda en contra de 1) CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V. Y/O 2) TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SFP., quienes tienen su domicilio ubicado en XOLA NUMERO 324, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO para efecto de que sean emplazadas a juicio para el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

- A) El cumplimiento del contrato individual de trabajo por parte de las demandadas consistente en la reinstalación de su trabajo al actor, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" Constitucional.
- B) El pago de los salarios caídos, más los incrementos salariales desde el despido injustificado hasta la fecha de su reinstalación, conforme el artículo 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.
- C) El pago de Aguinaldo que le corresponde al actor por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.
- D) El pago de Vacaciones y Prima Vacacional que le corresponde al actor por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 76 de la Ley Laboral.
- E) El pago de horas extras, que las demandadas se abstuvieron de cubrirle el pago al actor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo.
- F) Salarios devengados del periodo comprendido del 01 de agosto al 08 de octubre del 2018, toda vez que las demandadas fueron omisas a realizar el pago.
- G) La Nulidad de Documentos.

despido injustificado que dio motivo al presente conflicto, no obstante, haberle requerido el pago de las mismas en diversas ocasiones.

3.- De igual forma, reclamo el pago de vacaciones a razón de 6 días al año, prima vacacional a razón del 30%, y aguinaldo a razón de 15 días anuales, ya que así se pactó en el contrato individual de trabajo que se suscribió al momento de su contratación, durante todo el tiempo que dure el juicio, así como los generados por todo el tiempo de prestación de servicios en virtud de que no le fueron cubiertos con motivo del injustificado despido del que fue objeto.

4.- Durante todo el tiempo que el hoy actor presto sus servicios siempre lo realizó de manera honrada, responsable y eficiente, hasta la fecha en que fue despedido injustificadamente.

5.- Es el caso que con fecha 09 de octubre del año dos mil dieciocho, y siendo aproximadamente las 08:00 horas cuando el hoy actor se disponía a ingresar la fuente de trabajo (precisamente entre la entrada principal de la fuente de trabajo) ubicada ubicado XOLA NUMERO 324, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO, cuando fue interceptado por el señor Marcos Antonio Sevilla Vázquez, quien se ostenta con el cargo de Gerente (persona que ejerce actos de dirección y administración dentro de la fuente de trabajo), y quien le manifestó lo siguiente: "BRAULIO MACHORRO, NO PUEDES PASAR, ESTAS DESPEDIDO" hecho que fue presenciado por diversas personas que en esos momento se encontraban presentes en dicho lugar.

6.- Salarios devengados del periodo comprendido del 01 de agosto al 08 de octubre del 2018, toda vez que las demandadas fueron omisas a realizar el pago.

7.- Por esta vía se reclama la nulidad de documentos, que el hoy actor se le exigió firmar por parte de las demandadas cuando fue contratado como requisito para su ingreso consistente en dos hojas en blanco sin ninguna anotación, dos hojas de machote y/o formatos pre impresos con leyendas de renuncias de trabajo, dos hojas de terminación de la relación laboral y dos hojas finiquito o liquidaciones en blanco, es decir, con los espacios en blanco para ser llenados por lo que evidentemente que si las demandadas exhiben algún documento de esta especie, este no contiene la libre voluntad del actor, ni expresaron en su contenido, si acaso fuesen sus firmas las que aparecen en los documentos. Por tal razón carece de validez, reclamándose desde este momento su nulidad, pues estarán llenados los espacios en blanco con una tipografía distinta al del texto impreso o inclusive la firma que aparezca si acaso es del hoy actor, seguramente la elaboración de dicha firma corresponde al mismo instrumento gráfico con que se elaboró el contrato individual de trabajo e inclusive en la misma época o tiempo, pues dichos documentos se le exigieron a la parte actora firmar a su ingreso, junto con su contrato de trabajo en blanco. Situación que fue presenciado por una persona que se encontraba presente al momento de los hechos y que será ofrecida como testigo singular en el momento procesal oportuno. Consecuencia de lo anterior se reclama la nulidad de los documentos antes citados en virtud, de que no se realizaron en términos de lo que dispone el artículo 33 de la Ley Laboral.

Haciendo la aclaración que las condiciones de trabajo aquí narradas fueron pactadas en el momento de la contratación del ahora actor, habiendo suscrito para tal efecto el respectivo contrato individual de trabajo, habiendo quedado el original en poder de la parte demandada y sin que se le haya entregado la copia correspondiente, insistiéndose en que dicho contrato de trabajo firmado contenía diversos espacios en blanco y que pese al requerimiento efectuado por parte del actor no fueron llenados al momento de la firma del mismo, por lo que se presume el mismo se llenara con posterioridad a la presentación de la presente demanda de forma beneficiosa para la patronal, y por consiguiente no coincidirán la temporalidad de los escritos exhibidos.

8.- Como de los anteriores hechos se desprende que se trata de un despido a todas luces injustificado, sin que hayan mediado aviso escrito ni mucho menos causas para el mismo, por lo que se recurre a la presente vía y resultan procedentes las acciones intentadas y las prestaciones reclamadas a nombre de mi representado.

9.- Se reclama, la inscripción retroactiva ante el I.M.S.S., INFONAVIT Y AFORÉ así como el

AUTO DE RADICACIÓN.

JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO
BRAULIO MACHORRO MORENO
VS.
CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V. Y OTROS
EXP. LABORAL: 2172/2018

En la Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil dieciocho.**

Por recibida la demanda que formula: **BRAULIO MACHORRO MORENO**, Constante de cuatro fojas útiles, con carta poder, con anexos consistentes en cinco cedulas profesionales y una carta de pasante en copias simples, más dos copias, del escrito de demanda para correr traslado a: **CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V.; TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SFP.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene como **apoderado** legal de la parte actora al **C. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO** y demás personas señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o carta poder. - Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario. - Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones. - Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las **NUEVE TREINTA HORAS DEL VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la que deben **comparecer las partes**, apercibiéndoseles de que para el caso de **no hacerlo**, en la etapa conciliatoria se les tendrá por **inconformes** con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de **demandas y excepciones**, a la parte actora por **reproducido** su escrito inicial y a la parte **demandada por contestada** la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Se apercibe a la parte demandada, que al dar **contestación** por escrito a la demanda debe **entregar copia** de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.

Se apercibe a las partes que de **no señalar domicilio**, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir **notificaciones**, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante **El C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO, DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el próximo día **DOCE de ABRIL, DEL DOS MIL DIECINUEVE**, a las **NUEVE TREINTA horas**; en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo **876, fracción V**, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta **antes del cierre de instrucción**, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos **876, fracción II, y 878 fracción I**, de la ley sustantiva.

Se exhorte a las partes para que, de conformidad con los artículos **17, 18 y 48, quinto párrafo** de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo **685** de la (LFT).

Se requiere a las partes, con base en los artículos **1 y 7 segundo párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por **escrito** su consentimiento para hacer públicos **sus datos personales**, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la **omisión de desahogar dicho requerimiento**, se tendrá como una **negativa** para que sus datos sean publicados.

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la **Fracción II** del artículo **692** de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula



HERNANDEZ CANSECO & ASOCIADOS

DR. NAVARRO No. 60, MODULIO 5, INTERIOR 204, COLONIA DOCTORES, DEL.

CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO. TEL. 25-84-15-19, 55-32-29-80-67.

E-MAIL: canseco.juridico@hotmail.com



BRAULIO MACHORRO MORENO

VS

CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V. Y/O
GIRO: FINANCIERA

CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN LA H.
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO.

LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO, en mi carácter de apoderado legal del C. BRAULIO MACHORRO MORENO actor en el presente juicio, personalidad que acredito en términos de la carta poder que anexo al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en DOCTOR NAVARRO NUMERO 60, MODULO 5, INT. 204, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, Con el debido respeto comparezco y exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, y relativos de la Ley Federal del Trabajo, vengo a nombre de mi representado a entablar formal demanda en contra de 1) CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V. Y/O 2) TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SFP., quienes tienen su domicilio ubicado en XOLA NUMERO 324, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO para efecto de que sean emplazadas a juicio para el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

- A) El cumplimiento del contrato individual de trabajo por parte de las demandadas consistente en la reinstalación de su trabajo al actor, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" Constitucional.
- B) El pago de los salarios caídos, más los incrementos salariales desde el despido injustificado hasta la fecha de su reinstalación, conforme el artículo 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.
- C) El pago de Aguinaldo que le corresponde al actor por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.
- D) El pago de Vacaciones y Prima Vacacional que le corresponde al actor por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 76 de la Ley Laboral.
- E) El pago de horas extras, que las demandadas se abstuvieron de cubrirle el pago al actor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo.
- F) Salarios devengados del periodo comprendido del 01 de agosto al 08 de octubre del 2018, toda vez que las demandadas fueron omisas a realizar el pago.
- G) La Nulidad de Documentos.

despido injustificado que dio motivo al presente conflicto, no obstante, haberle requerido el pago de las mismas en diversas ocasiones.

3.- De igual forma, reclamo el pago de vacaciones a razón de 6 días al año, prima vacacional a razón del 30%, y aguinaldo a razón de 15 días anuales, ya que así se pactó en el contrato individual de trabajo que se suscribió al momento de su contratación, durante todo el tiempo que dure el juicio, así como los generados por todo el tiempo de prestación de servicios en virtud de que no le fueron cubiertos con motivo del injustificado despido del que fue objeto.

4.- Durante todo el tiempo que el hoy actor presta sus servicios siempre lo realizó de manera honrada, responsable y eficiente, hasta la fecha en que fue despedido injustificadamente.

5.- Es el caso que con fecha 09 de octubre del año dos mil dieciocho, y siendo aproximadamente las 08:00 horas cuando el hoy actor se disponía a ingresar la fuente de trabajo (precisamente entre la entrada principal de la fuente de trabajo) ubicada ubicado XOLA NUMERO 324, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO, cuando fue interceptado por el señor Marcos Antonio Sevilla Vázquez, quien se ostenta con el cargo de Gerente (persona que ejerce actos de dirección y administración dentro de la fuente de trabajo), y quien le manifestó lo siguiente: "BRAULIO MACHORRO, NO PUEDES PASAR, ESTAS DESPEDIDO" hecho que fue presenciado por diversas personas que en esos momento se encontraban presentes en dicho lugar.

6.- Salarios devengados del periodo comprendido del 01 de agosto al 08 de octubre del 2018, toda vez que las demandadas fueron omisas a realizar el pago.

7.- Por esta vía se reclama la nulidad de documentos, que el hoy actor se le exigió firmar por parte de las demandadas cuando fue contratado como requisito para su ingreso consistente en dos hojas en blanco sin ninguna anotación, dos hojas de machote y/o formatos pre impresos con leyendas de renuncias de trabajo, dos hojas de terminación de la relación laboral y dos hojas finiquito o liquidaciones en blanco, es decir, con los espacios en blanco para ser llenados por lo que evidentemente que si las demandadas exhiben algún documento de esta especie, este no contiene la libre voluntad del actor, ni expresaron en su contenido, si acaso fuesen sus firmas las que aparecen en los documentos. Por tal razón carece de validez, reclamándose desde este momento su nulidad, pues estarán llenados los espacios en blanco con una tipografía distinta al del texto impreso o inclusive la firma que aparezca si acaso es del hoy actor, seguramente la elaboración de dicha firma corresponde al mismo instrumento gráfico con que se elaboró el contrato individual de trabajo e inclusive en la misma época o tiempo, pues dichos documentos se le exigieron a la parte actora firmar a su ingreso, junto con su contrato de trabajo en blanco. Situación que fue presenciado por una persona que se encontraba presente al momento de los hechos y que será ofrecida como testigo singular en el momento procesal oportuno. Consecuencia de lo anterior se reclama la nulidad de los documentos antes citados en virtud, de que no se realizaron en términos de lo que dispone el artículo 33 de la Ley Laboral.

Haciendo la aclaración que las condiciones de trabajo aquí narradas fueron pactadas en el momento de la contratación del ahora actor, habiendo suscrito para tal efecto el respectivo contrato individual de trabajo, habiendo quedado el original en poder de la parte demandada y sin que se le haya entregado la copia correspondiente, insistiéndose en que dicho contrato de trabajo firmado contenía diversos espacios en blanco y que pese al requerimiento efectuado por parte del actor no fueron llenados al momento de la firma del mismo, por lo que se presume el mismo se llenara con posterioridad a la presentación de la presente demanda de forma beneficiosa para la patronal, y por consiguiente no coincidirán la temporalidad de los escritos exhibidos.

8.- Como de los anteriores hechos se desprende que se trata de un despido a todas luces injustificado, sin que hayan mediado aviso escrito ni mucho menos causas para el mismo, por lo que se recurre a la presente vía y resultan procedentes las acciones intentadas y las prestaciones reclamadas a nombre de mi representado.

9.- Se reclama, la inscripción retroactiva ante el I.M.S.S., INFONAVIT Y AFORÉ así como el